



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Zona de juego infantil/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2188/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja eran las posibles deficiencias en un área de juego infantil en la población de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, el área infantil, situada en una zona conocida como “XXX”, presenta algunas carencias, sobre todo por la falta de superficie de amortiguación. Esto hace que afloren los anclajes de los elementos de juego instalados, lo que supone un peligro para los niños que lo utilizan por el riesgo de impacto. Además, pese a que se trata de un parque destinado a los niños más pequeños, no cuenta con mobiliario urbano (bancos) que permitan realizar una vigilancia efectiva de los menores que lo utilizan, ni de un vallado perimetral que los aleje suficientemente del tráfico rodado.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Solicitada información a ese Ayuntamiento se ha remitido informe, en el que se indica que, con fecha 12 de enero de 2026, personal adscrito al servicio responsable del mantenimiento de las áreas de juego infantil realizó una inspección ocular del área situada en Bouzas.

De dicha comprobación se desprende que el equipamiento instalado es aparentemente reciente y no presenta aristas cortantes ni piezas rotas visibles. No obstante, se reconoce expresamente la existencia de una carencia relevante en el pavimento, al tratarse de un suelo natural de tierra o barro, con desniveles y encharcamientos, sin superficie de amortiguación específica en las zonas de impacto o caída de los juegos. Igualmente, se constata la ausencia de vallado perimetral o de



elementos de delimitación y la proximidad del área a un vial de circulación, así como la falta de bancos y papeleras en el entorno inmediato de los juegos.

A la vista de estas evidencias, el propio informe municipal concluye que resulta necesario estudiar diversas actuaciones de mejora, entre ellas la revisión general de uniones y fijaciones de los elementos existentes, la implantación de una superficie adecuada y la mejora del drenaje del terreno, el análisis de soluciones de delimitación física del área para reforzar la seguridad de los menores, así como la dotación de bancos, papeleras y señalización informativa básica.

Se añade que dichas actuaciones serán objeto de estudio y programación por parte del Ayuntamiento, condicionándose su ejecución a las disponibilidades presupuestarias y a la priorización técnica.

Examinada la documentación obrante en el expediente, esta Institución considera oportuno realizar las siguientes consideraciones.

Las áreas de juego infantil constituyen espacios públicos especialmente sensibles, al estar destinadas a un colectivo de personas vulnerable como son los menores, por lo que deben reunir condiciones de seguridad reforzadas que minimicen los riesgos previsibles derivados de su uso ordinario.

En este sentido, las recomendaciones técnicas recogidas en la normativa UNE-EN 1176 y 1177, así como los informes elaborados por esta Defensoría sobre la seguridad en las zonas de juego infantil, insisten en la importancia de disponer de superficies de amortiguación adecuadas en las zonas de caída, de garantizar la estabilidad del firme y de evitar la exposición de elementos estructurales o anclajes que puedan provocar lesiones.

En el caso concreto del área analizada, la ausencia de pavimento amortiguador (de caucho o similar), unida a la existencia de desniveles y encharcamientos, incrementa el riesgo de sufrir daños por parte de los niños que utilizan el parque.

Asimismo, cuando un área infantil se sitúa en las proximidades de un vial de circulación, resulta especialmente aconsejable la existencia de algún elemento de delimitación física que impida accesos involuntarios a la calzada y aporte una mayor sensación de seguridad a las familias y a los menores que las utilizan, advirtiéndoles de que están abandonado la zona de juego.

Del mismo modo, la dotación de bancos y papeleras no responde únicamente a criterios de comodidad o de limpieza, sino que los primeros facilitan la vigilancia efectiva de los menores, y las papeleras contribuyen a un uso más ordenado y seguro del espacio, ya que evita que se abandonen en la zona infantil elementos que pudieran llegar a resultar peligrosos (como botellas, latas, bolsas de plástico, etc.)



En este caso, debe valorarse positivamente que el propio Ayuntamiento haya realizado una inspección y reconocimiento del espacio, advirtiendo las carencias existentes e identificado las actuaciones necesarias para corregirlas. No obstante, la remisión genérica a futuras programaciones condicionadas a la disponibilidad presupuestaria no garantiza la solución del problema existente, máxime cuando algunas de las deficiencias afectan directamente a la seguridad del área infantil y, por tanto, de los menores usuarios, por lo que requieren una atención urgente de esa Administración.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten, con carácter inmediato, las actuaciones necesarias para eliminar los riesgos existentes en la zona de juego infantil a la que se refiere esta queja, en particular mediante la protección o eliminación de los anclajes visibles y la adecuación, cuando menos, provisional del firme en las zonas de impacto y caída de los juegos, garantizando unas condiciones adecuadas de seguridad para los menores usuarios.

Asimismo, se recomienda que, dentro de la planificación municipal y en función de la priorización técnica y presupuestaria, se programen las actuaciones dirigidas a la implantación de una superficie de amortiguación estable, la mejora del drenaje del terreno, la instalación de elementos de delimitación física respecto del vial de circulación y la dotación de mobiliario urbano y señalización informativa básica.



Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I00000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).